

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

ACCESS-2021-0048 Deléguese atribuciones y responsabilidades, al médico Cristhian Ramiro Vergara Macías	3
ACCESS-2021-0049 Dispónese que se solucionen de forma inmediata las obligaciones pendientes emitidas por el contratista José Vinicio Figueroa Angulo con razón social Santo Domingo Plaza Negocios y Comercio	7
ACCESS-2021-0050 Apruébese el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “Centro de Rehabilitación e Internamiento de Alcohólicos y Drogadictos CREIAD CIA. LTDA”, ubicado en la provincia del Azuay, cantón Cuenca	12

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

068 Impúlsese la implementación del nuevo modelo de gestión de la PGE, también conocido como “La Procuraduría del Futuro”	17
---	----

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES -SENADI-:

010-2021-DG-SENADI Deléguese a la Directora Nacional de Propiedad Industrial, competencias y atribuciones para la ejecución de medidas en frontera dentro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	26
--	----

	Págs.
001-2022-DNDA-SENADI Mantiénense vigentes las delegaciones otorgadas mediante Resolución 001-2021-DNDAyDC-SENADI, de 13 de julio de 2021, suscrita por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de ese entonces	31
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
- Califiquense como peritos evaluadores de bienes inmuebles a las siguientes personas:	
SB-IRC-2021-308 Señor Aguilar Aguilar Fredy Teodoro	36
SB-IRC-2021-309 Gordillo Granda Pedro Agustín	38
SB-IRC-2021-310 Señora Contento Ontaneda Karen Verónica	40
SB-IRC-2021-311 Señora Gómez Coello Maria Daniela	42
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DEL MERCADO:	
SCPM-IGG-2021-05 Refórmese parcialmente el Manual de procesos, expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-42	44

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2021-0048

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...]Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de*

salud”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “*[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2021-0925-M, de fecha 01 de diciembre de 2021, el señor Director Ejecutivo de la ACCESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, delega al médico Cristhian Ramiro Vergara Macías, con cédula de ciudadanía Nro. 1312549957, como Delegado Provincial Manabí ACCESS, a partir del 01 de diciembre de 2021, a fin de dar continuidad a las actividades en la Zona 4.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al médico Cristhian Ramiro Vergara Macías, con cédula de ciudadanía Nro. 1312549957, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- Manabí en la Zona 4; a partir del 01 de diciembre de 2021, con las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo:

- a. Otorgar, suspender, cancelar y restituir permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;
- b. Atender, participar y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de permiso de funcionamiento, control y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial;
- c. Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetarios que contienen recetas especiales para la prescripción de medicamentos con sustancias estupefacientes y psicotrópicos;

- d. Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- e. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACESS, de los procesos habilitantes y agregadores de valor, incluyendo también los requerimientos administrativos;
- f. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativos y de talento humano en su jurisdicción;
- g. Reportar al nivel central de la Agencia cualquier eventualidad suscitada con los servidores públicos de la ACESS en su jurisdicción;
- h. Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios en su jurisdicción;
- i. Direccionar las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios que no se puedan resolver a nivel provincial hacia el nivel central de la Agencia;
- j. Suscribir los convenios de pago presentados a solicitud de los administrados que hayan sido sancionados con multa dentro de un proceso sancionatorio, cuando se trate de establecimientos de salud o de profesionales de la salud; informar dichos convenios de pago, así como su archivo al área Administrativa Financiera como al área de Procesos Sancionatorios; y,
- k. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2021-0039 de fecha 20 de septiembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al médico Cristhian Ramiro Vergara Macías; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 01 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

RESOLUCIÓN No. ACCESS-2021-0049

**ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento 534 de fecha 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;
- Que,** la Resolución Nro. DIR-ACCESS-001-2021 de 18 de junio de 2021, la señora Ministra de Salud Pública, Doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público suscribe la Acción de Personal de nombramiento del Doctor Roberto Carlos Ponce Pérez como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-, en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio de la Agencia en Resolución Nro. DIR-ACCESS-001-2021 de 18 de junio de 2021, hecho contenido en la Acción de Personal ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021;
- Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, entre las cuales se encuentra la de: “(...)7. *Dirigir la gestión administrativa financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)*”;
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé en su primer inciso que *los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria;*

- Que,** de igual manera, el numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo;*
- Que,** el 18 de octubre de 2019 se suscribió el contrato Nro. 007-2019 para el arrendamiento del espacio físico para la oficina provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS;
- Que,** con fecha 21 de mayo de 2020 se suscribe el contrato modificadorio Nro. 004-2020 al contrato Nro. 007-2019 para el arrendamiento del espacio físico para la oficina provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS;
- Que,** con fecha 18 de octubre de 2020 se suscribe el contrato complementario Nro. 005-2020 al contrato Nro. 007-2019 para el arrendamiento del espacio físico para la oficina provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS;
- Que,** mediante memorando Nro. ACCESS-DAF-2020-1493-M de 14 de diciembre de 2020 la Responsable Administrativa Financiera en funciones a esa fecha, solicita Directora Ejecutiva de la época, autorización para el inicio del proceso para la renovación del inmueble en el que funciona la oficina provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-;
- Que,** mediante sumilla inserta en el documento, el mismo día 14 de diciembre de 2020 la Directora Ejecutiva remite el trámite a la Responsable de Asesoría Jurídica, solicitando realizar la gestión correspondiente;
- Que,** La Responsable de Asesoría Jurídica, informó a la Directora Ejecutiva y a la Responsable Financiera de la época, que de los documentos habilitantes que se anexan al memorando Nro. ACCESS-DAF-2020-1493-M, de 14 de diciembre de 2020, se han emitido observaciones al mismo.
- Que,** Con memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2020-1607-M de 29 de diciembre de 2020 se desvincula de la institución la Responsable Financiera de la época, sin que el expediente de renovación del contrato 007-2019, para el arrendamiento del espacio físico para la oficina provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS; sea entregado a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la continuidad del Proceso.

- Que,** con fecha 19 de enero de 2021, mediante Oficio Nro. ACCESS-ACCESS-2021-0106-O, la Directora Ejecutiva solicitó a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR la autorización para la renovación del para el procedimiento de arrendamiento de un bien inmueble de propiedad privada para el funcionamiento de oficina del ACCESS en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante nota inserta el 22 de enero de 2021, en el memorando Nro. ACCESS-DAF-2020-1493-M, la Responsable de Asesoría Jurídica indica que a esa fecha el novado Responsable Administrativo Financiero se encuentra tramitando la autorización previa que se requiere por parte de INMOBILIAR;
- Que,** con fecha 25 de febrero de 2021 mediante Oficio Nro. SETEGISP-CZ4-2021-0142-O suscrito por la Directora Zonal 4 de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR se autoriza a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS la renovación del arrendamiento de las oficinas técnicas de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con fecha 09 de marzo de 2021, mediante memorando ACCESS-DAF-2021-0471-M, el Responsable Administrativo Financiero, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la renovación del arriendo en las oficinas de Plaza Santo Domingo en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas y remite el expediente físico del mencionado proceso.
- Que,** con fecha 16 de marzo de 2021, mediante memorando ACCESS-DAJ-2021-0049-M, la Responsable de Asesoría Jurídica, procede a devolver el expediente del proceso de renovación de arrendamiento de un bien inmueble de propiedad privada para el funcionamiento de oficina del ACCESS en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Unidad Administrativa Financiera, en virtud de las observaciones emitidas a dicho expediente, mismas que se encuentran plasmados en el memorando de la referencia.
- Que,** mediante Memorando Nro. ACCESS-DPS-ST-2021-0113-M, de 23 de agosto de 2021, la Delegada Provincial de las Oficinas Técnicas de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita el pago del servicio recibido de los meses de ENERO-FEBRERO- MARZO de 2021 para lo cual adjunta el informe de satisfacción de las instalaciones que se recibieron en arrendamiento;
- Que,** mediante Memorando Nro. ACCESS-DAF-2021-1538-M, de 13 de septiembre de 2021, el Responsable Administrativo Financiero solicita al Analista de Presupuesto se emita la certificación presupuestaria por el valor de 2.806,38 DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS 38/100 para el pago del arrendamiento de la oficina técnica de Santo Domingo de los Tsáchilas de los meses de enero, febrero y marzo 2021.

- Que,** mediante Memorando Nro. ACESS-DAF-2021-1540-M, de 13 de septiembre de 2021, el Analista de presupuesto emite certificación presupuestaria Nro. 80, ítem presupuestario 530502, por un valor de 2.806,38 DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS 38/100.
- Que,** mediante memorando ACESS-DAF- 2021-1618-M, de 22 de septiembre de 2021, la Unidad Administrativa Financiera pone en conocimiento de la máxima autoridad de la Agencia el informe del proceso de arrendamiento de la oficina técnica Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Que,** mediante memorando ACESS-DAJ-2021-1618-M, de 08 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el informe jurídico de obligaciones pendientes por los meses de enero, febrero y marzo del año 2021 de la oficina técnica de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Que,** de la documentación presentada se desprende que el servicio de arrendamiento del inmueble en que se encuentran ubicadas las oficinas de la regional de Santo Domingo de Los Tsáchilas, se recibió con total normalidad y a satisfacción durante los meses de enero, febrero y marzo del 2021 motivo por el que la la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- posee una obligación de pago de los valores que se han generado por tal arrendamiento;
- Que,** se cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida y la previsión en el Plan Anual de Contrataciones, conforme se acredita con la certificación presupuestaria No. 80 de 13 de septiembre de 2021; y,
- Que,** la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- requería mantener el arrendamiento del inmueble en el se encuentran ubicadas las oficinas de la regional de Santo Domingo de los Tsáchilas, para continuar con el normal desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, constituyéndose como una responsabilidad atender obligaciones pendientes:

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DEL
DECRETO EJECUTIVO NRO. 703 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL
SUPLEMENTO 534 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015**

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que se solucionen de forma inmediata las obligaciones pendientes emitidas por el contratista José Vinicio Figueroa Angulo con razón social SANTO DOMINGO PLAZA NEGOCIOS Y COMERCIO, con RUC 2390014158001 las mismas que corresponden al servicio de arrendamiento del inmueble de la oficina técnica de Santo Domingo de los

Tsáchilas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS–, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021.

El pago se realizará con cargo a la partida presupuestaria No. 01 00 000 001 530502 1701 002 0000 0000 denominada *Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)*.

Para el efecto, se deberá suscribir el correspondiente convenio de pago que lo instrumente, por el valor del precio referencial establecido en el contrato celebrado entre la entidad contratante y el contratista, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución encárguese a la Gestión Administrativa y Financiera de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 08 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS**DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0050****DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”*;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Informe de Inspección Técnica Jurídico al Establecimiento de Salud CETAD denominado Centro de Rehabilitación e Internamiento de Alcohólicos y Drogadictos “CREIAD” CIA. LTDA. Adultas mujeres: capacidad 31 camas. Adultos Hombres: Capacidad para 47 camas. Total 78 camas. Informe Técnico: ACESS-CTIS-AZ-2021-046, de fecha 22 de octubre de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** *Como resultado de la INSPECCIÓN y CONSTATACIÓN DE LA*

VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CR que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud –CTIS AZUAY al Centro Especializado de Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD denominado “CREIAD”. Se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CREIAD con capacidad para 78 camas de grupos etarios Mujeres Adultas y Hombres Adultos, cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente”;

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación CREIAD, de fecha 22 de octubre de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DPS-AZ-2021-0585-M, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Delegado Provincial de ACESS –Azuay, solicita al Director Ejecutivo de ACESS, “Se emita la resolución para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO del CETAD denominado CREAID, capacidad para 78 camas y grupo etarios Hombres Adultos (47 camas) como Mujeres Adultas (31 camas)”;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0850-M, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Ing. Natalia Estefanía Hidalgo Guerrero, Responsable de Vigilancia y Control Suplente, informó al Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: “(...) la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud ha procedido con la revisión del informe técnico-jurídico entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de la provincia del Azuay, correspondiente al Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión en mención, se solicita gentilmente la elaboración de la Resolución de Aprobación”;

Que, mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACESS en el Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0850-M, de fecha 17 de diciembre de 2021, se solicita: A la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución;

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “Centro de Rehabilitación e Internamiento de Alcohólicos y Drogadictos CREIAD CIA. LTDA”, con RUC: 0190373606001, nombre comercial: CREIAD, razón social: Centro de Rehabilitación e Internamiento de Alcohólicos y Drogadictos CREIAD CIA LTDA, actividad económica: Servicios de Atención en Instalaciones para el tratamiento del Alcoholismo y la Drogodependencia, numero de establecimiento: 001, grupo etario: hombres y mujeres de 18 a 64 años de edad, capacidad para 78 camas, ubicado en la zona 06, en la provincia: Azuay, cantón: Cuenca, parroquia: Llacao, Barrio: Panamericana Norte S/N kilómetro 11, referencia: sector Chaullabamba, a cien metros de la Quinta Casa Blanca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 22 días de diciembre de 2021.



DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

RESOLUCION No. 068

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

- Que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, según lo previsto por el artículo 82 del texto constitucional;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en el texto constitucional y en la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos;
- Que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 234 de la Constitución prevé que el Estado garantice la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;
- Que de conformidad con el artículo 235 de la Constitución de la República, la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado;
- Que el artículo 237 de la Constitución atribuye a la Procuradora o Procurador General del Estado la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos; y controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;
- Que el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General del Estado 2019-2022, aprobado mediante Resolución No. 13 de 20 de diciembre de 2018, publicada en Registro Oficial No. 403 de 10 de enero de 2019, establece como uno de sus objetivos

- estratégicos, el fortalecimiento de los procesos y funciones que forman parte de la misión de esta institución;
- Que el informe “Diagnóstico del estado de situación de la Procuraduría General del Estado”, elaborado en enero de 2019, identificó como una necesidad el fortalecimiento institucional a través de una intervención que defina el modelo de gestión y actualice los procesos e instrumentos indispensables para el cumplimiento de la misión de dicha entidad;
- Que en el marco del componente 3 del Programa de Modernización de Administración Financiera, financiado con recursos del Contrato de Préstamo EC-L1249/BID, la Procuraduría General del Estado se encuentra ejecutando el Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PROFIP) con el objetivo de consolidar sus capacidades legales, técnicas, financieras y administrativas, optimizando de esta manera el cumplimiento de su misión institucional;
- Que para la consecución de los objetivos del PROFIP se ha contratado la consultoría denominada “Elaboración del diseño estratégico e implementación de la reforma institucional integral de la PGE, incluyendo el modelo de gestión, sus instrumentos y la gestión del cambio institucional”, destacándose sus productos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que refieren al diagnóstico situacional, directrices estratégicas, propuesta de modelo de gestión y agenda digital, así como sus respectivos instrumentos y políticas de implementación;
- Que con base a los insumos de la mencionada consultoría y a los aportes obtenidos del proceso participativo realizado con el talento humano de la institución y actores externos claves, se ha sustentado a cabalidad la necesidad de fortalecer la defensa jurídica del Estado que lidera la Procuraduría, a través del oportuno asesoramiento legal y absolución de consultas, la utilización de soluciones amistosas y la representación y patrocinio en acciones contenciosas, con un enfoque preventivo, proactivo, científico y buscando la unidad de criterio;
- Que para atender la necesidad antes expresada es indispensable fortalecer la coordinación de la gestión que realizan los equipos jurídicos de los organismos y entidades del sector público en defensa de sus intereses institucionales, con las facultades que por mandato constitucional le corresponden al Procurador General del Estado, en el marco de un Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado;
- Que la gestión del conocimiento del ordenamiento jurídico, mediante procesos sostenidos de capacitación e investigación con la participación de los equipos jurídicos de los organismos y entidades del sector público, debe ser un eje transversal de la defensa jurídica del Estado;
- Que la mejor forma de reducir el riesgo fiscal generado por el monto al que ascienden actualmente los pasivos contingentes del Estado ecuatoriano, es a través de un modelo de defensa jurídica de carácter preventivo, impulsado por la Procuraduría y los

equipos jurídicos del sector público, articulados con el apoyo de una eficiente plataforma tecnológica;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y función establecida por el artículo 3, letra k), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- “La Procuraduría del futuro”: impulsar la implementación del nuevo modelo de gestión de la Procuraduría General del Estado, también conocido como “La Procuraduría del futuro”. Para ello, siempre con sujeción a la misión que la Constitución de la República y la ley asignan a este organismo, dicho modelo abarcará todo el ciclo de la defensa jurídica del Estado con un enfoque principalmente preventivo, proactivo, científico y buscando la unidad de criterio; teniendo como un eje transversal a la gestión del conocimiento (capacitación, investigación e iniciativa legislativa).

Los principales medios de los que se servirá el modelo serán el funcionamiento de un Sistema Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, el trabajo del talento humano especializado apoyado por la capacitación impartida a través de la Escuela de Procuradores del Estado, así como por una gestión de procesos ágiles y articulados con sistemas tecnológicos de punta.

Los resultados esperados del modelo se orientarán a reducir la conflictividad de procesos que involucran al Estado, asegurar el buen uso de los recursos públicos y fortalecer la seguridad jurídica, a fin de contribuir de manera efectiva al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2.- Políticas de implementación: Para la oportuna y adecuada implementación de “La Procuraduría del futuro” se seguirán las siguientes políticas:

- a) **Transparencia:** Todas las estrategias, acciones e instrumentos del nuevo modelo de gestión deben ser informados, comunicados y difundidos de manera amplia y oportuna al talento humano de la institución, organismos y entidades del sector público, y ciudadanía en general, bajo la modalidad de “gobierno abierto”.
- b) **Progresividad:** La implementación del nuevo modelo de gestión se realizará de manera constante y progresiva, asegurando una adecuada transición de los servicios y productos institucionales acorde al cumplimiento de etapas previamente planificadas.
- c) **Evaluación:** La puesta en marcha de los instrumentos y procesos que demande el nuevo modelo de gestión, estarán sujetos a evaluaciones técnicas periódicas con base a indicadores de gestión y resultados.
- d) **Participación:** La implementación de las estrategias, acciones e instrumentos del nuevo modelo de gestión será inclusivos y buscarán la mayor participación posible del talento humano de la institución, actores externos claves y ciudadanía en general.
- e) **Optimización:** La implementación del nuevo modelo de gestión optimizará el uso de los recursos económicos necesarios y disponibles, asegurando en todo momento la debida motivación del gasto e inversión, con criterio técnico que equilibre el costo y beneficio.

Artículo 3.- Medidas prioritarias: Sin perjuicio de otras que sean necesarias adoptar, para la implementación de “La Procuraduría del futuro”, se disponen las siguientes medidas prioritarias:

Medida prioritaria	Responsables	Tiempo de ejecución	Resultado
1. Desarrollar la propuesta de normativa y funcionamiento del registro de instituciones y equipos jurídicos, así como de la herramienta tecnológica del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado SNDJE (“Cuerpo de Procuradores del Estado”)	<ul style="list-style-type: none"> - Subprocurador o su delegado/a (coordinador) - Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional o delegado/a - Secretaría General 	45 días	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de instrumento normativo validado - Modelo de instrumento de adhesión institucional al SNDJA - Instrumento de registro del SNDJE con lista preliminar de integrantes adheridos - Herramienta tecnológica diseñada y operativa
2. Desarrollar propuesta del Sistema Integral de Capacitación a Procuradores del Estado (Escuela de Procuradores) y su normativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> - Directora Nacional de Iniciativa Legislativa o su delegado/a (coordinadora) - Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a - Director de TICs o su delegado/a 	45 días	<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta del sistema integral de capacitación a Procuradores del Estado - Proyecto de instrumento de normativa - Modelo piloto de curso virtual de capacitación a equipos jurídicos del Estado (Contenidos, materiales de estudio, metodología, instructores, público objetivo, herramienta tecnológica)

<p>3. Desarrollo y gestión de aprobación del nuevo modelo de gestión institucional y sus instrumentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Subprocurador o su delegado/a (coordinador) - Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a (coordinador) - Coordinadora Nacional de Planificación o su delegado/a - Coordinador Nacional Administrativo Financiero o su delegado/a 	<p>60 días</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo de gestión aprobado - Instrumentos del modelo aprobados
<p>4. Elaborar y aprobar el Plan Estratégico de la PGE 2022-2026</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinadora Nacional de Planificación o delegado/a - Coordinadores y directores nacionales y regionales 	<p>45 días</p>	<p>Plan Estratégico 2022-2026 aprobado</p>
<p>5. Depuración del Sistema de Gestión de Trámites de juicios nacionales e identificación de las medidas correctivas que sean indispensables para actualizar dicho instrumento acorde a las necesidades y directrices previstas en el nuevo modelo de gestión de la PGE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Subprocurador o su delegado/a (coordinador) - Director Nacional de Patrocinio o su delegado/a - Director Nacional de TICs o su delegado/a - Secretaría General 	<p>45 días</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de depuración con lista de juicios activos e inactivos, excluyendo los duplicados, e identificado los que están a cargo de la PGE y los que están delegados; e identificación de medidas correctivas necesarias para actualización del sistema acorde a nuevo modelo de gestión - Herramienta tecnológica con

			base datos de juicios nacionales actualizada
6. Ampliación del servicio de asesoramiento legal externo (ALE) a un mínimo de 1500 usuarios a fin de profundizar la fase de prevención del ciclo de la defensa jurídica del Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Directora Nacional de Consultoría o su delegado/a (coordinadora) - Director Nacional de TICs o su delegado/a - Director Nacional de Talento Humano 	Evaluaciones bimensuales con un plazo máximo de 180 días	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos del servicio ALE actualizado con 1500 entidades u organismos registrados - Equipo técnico de la unidad del servicio ALE fortalecida - Procesos del servicio ALE actualizados - Herramienta tecnológica actualizada
7. Implementación de la Agenda Digital de la PGE	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de TICs (Coordinador) - Coordinadores, directores nacionales y regionales de la PGE 	Evaluaciones bimensuales con un plazo máximo de 180 días	<ul style="list-style-type: none"> - Primera fase y actividades prioritarias de la Agenda Digital en plena ejecución - Proceso de adquisición de herramientas informáticas priorizadas
8. Creación y funcionamiento de la Unidad de Análisis Estratégico, adscrita al Despacho del Procurador General del Estado, contando con las capacidades del talento humano y	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a (coordinador) - Coordinadora Institucional o su delegado/a - Coordinadora Nacional de Planificación o su delegado/a 	45 días	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Análisis Estratégico creada y en funcionamiento con su Director y servidores de apoyo técnico - Plan Operativo Anual 2022 de la unidad.

tecnológicas que se disponen en la actualidad			- Al menos 2 informes de análisis estratégicos emitidos
9. Adecuación logística de las oficinas del Centro de Mediación de la PGE a fin de profundizar el fortalecimiento de la fase solución amistosa del ciclo de defensa jurídica del Estado, con apoyo de recursos del PROFIP	- Directora Nacional de Mediación o su delegado/a - Director Nacional Administrativo o su delegado/a - Directores Regionales de Guayas, Azuay, Manabí, Loja y Chimborazo	Evaluaciones bimensuales con un plazo máximo de 180 días	Procesos de contratación de adecuaciones logísticas adjudicados o contratados y en ejecución
10. Elaboración de la Estrategia de Gestión del Cambio en el marco del nuevo modelo de gestión de la PGE, e integración y funcionamiento de un Grupo Anfitrión de la gestión del cambio	- Coordinadora Institucional o su delegado/a - Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a - Directores Regionales de Guayas, Azuay, Manabí, Loja y Chimborazo	Evaluaciones bimensuales con un plazo máximo de 180 días	- Estrategia de Gestión del Cambio elaborada - Grupo Anfitrión de gestión del cambio integrado, capacitado y operando
11. Desarrollo de instrumentos legal y reglamentarios necesarios para la sostenibilidad de la "Procuraduría del Futuro" en el corto y mediano plazo	- Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional o su delegado/a	Evaluaciones mensuales con un plazo máximo de 180 días	- Ante proyecto de Ley validado - Al menos tres reglamentos institucionales priorizados elaborados y aprobados.
12. Implementación de la Estrategia de Comunicación interna y externa en el marco del nuevo modelo de gestión	- Coordinadora Institucional o su delegado/a (coordinadora) - Coordinador Nacional Administrativo	45 días	Estrategia de Comunicación para el modelo de gestión PGE aprobada y en ejecución

	Financiero o su delegado - Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a		
13. Elaboración del formato para la presentación de informes de avance de actividades	- Coordinadora Nacional de Planificación	3 días	Entrega del documento

Todos los coordinadores, directores, subdirectores y personal de la institución, en el ámbito de su competencia, deberán prestar el apoyo y contingente profesional necesario y oportuno para el cumplimiento de las medidas antes señaladas.

El Coordinador del EDG-PGE PROFIP y los especialistas de su respectivo equipo brindarán apoyo técnico pertinente a los responsables de las medidas prioritarias, y articularán los procesos y acciones previstos en el respectivo proyecto para afianzar los resultados esperados de “La Procuraduría del futuro”.

Artículo 4.- Informes de seguimiento: Los coordinadores de los equipos responsables de las medidas prioritarias presentarán informes semanales de avance de dichas iniciativas a la Coordinadora Nacional de Planificación y ésta, a su vez, los consolidará y presentará a la máxima autoridad institucional a través del Secretario Particular.

Artículo 5.- Encárguese de la implementación de esta resolución al Subprocurador General del Estado, coordinadores y directores mencionados en la misma, y Secretario Particular.

DISPOSICION FINAL

Única: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 DIC 2021

Dr. Íñigo Salvador Crespo
Procurador General del Estado

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las OCHO (8) páginas que contiene la Resolución No. 068 de 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos digitales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.**
D.M., de Quito, a 30 de diciembre de 2021.

ERIKA ALEXANDRA SEGURA
RONQUILLO

Firmado digitalmente por
ERIKA ALEXANDRA SEGURA
RONQUILLO
Fecha: 2021.12.30 16:45:06
-05'00'

Ab. Erika Segura Ronquillo
SECRETARIA GENERAL
OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN No. 010-2021-DG- SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente*

rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...);

Que el artículo 576 de la precitada norma establece que: *“Las acciones de medidas en frontera se presentarán ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo al contenido, requisitos, plazos, procedimiento y demás normas que disponga el reglamento correspondiente.”;*

Que el artículo 61 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, contempla las medidas de frontera como una medida cautelar, mismo que establece: *“Para evitar el ingreso a los circuitos mercantiles o exportación de productos que vulneren los derechos de autor o marcas, a solicitud de parte, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá disponer que se retenga la mercadería presuntamente infractora, y determinar su destino una vez retirados los productos de los canales comerciales.(...)”;*

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para la suscripción de actos administrativos, cuando lo estime conveniente;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con

personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que la Directora General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: *“La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio”*;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 8.2. literal h) del todavía vigente Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IEPI prescribe como atribución de la máxima autoridad del IEPI, ordenar medidas en frontera conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2021-06-092 de fecha 11 de junio del 2021, se designó como Directora Nacional de Propiedad Industrial a la Mgs. Nadia Verónica Molina Camacho;

Que con fecha 14 de junio del 2021, la Dirección General, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica que elabore la correspondiente resolución para delegar las atribuciones correspondientes a la ejecución de medidas en frontera a la Directora Nacional de Propiedad Industrial;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que es necesario establecer disposiciones que permitan la adecuada sustanciación de los procedimientos, recursos y reclamos administrativos que se interponen y se encuentren sustanciando ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de garantizar la adquisición, uso y el pleno ejercicio de los Derechos Intelectuales;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- DELÉGUESE a la Directora Nacional de Propiedad Industrial, las siguientes competencias y atribuciones para la ejecución de medidas en frontera dentro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial:

1. Tramitar, sustanciar y resolver medidas en frontera.
2. Tramitar, sustanciar y resolver recursos de reposición presentados ante los actos administrativos expedidos en medidas en frontera.
3. Suscribir la providencia de admisión a trámite de los recursos de apelación o revisión de los actos administrativos de medidas en frontera presentados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente o en su defecto el acto que los rechace en caso de incumplirse con aquellos requisitos; y,
4. Remitir el expediente con el recurso admitido al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado a través de la presente resolución, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del servidor delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia.

TERCERA.- La Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

CUARTA.-Dispóngase la notificación de la presente resolución la Directora Nacional de Propiedad Industrial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Ratifíquese todas las actuaciones realizadas en el ámbito de medidas en frontera desde el 10 de junio del 2021 hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. 009-2021-DG-SENADI de fecha 08 de junio del 2021. La delegación emitida mediante el instrumento precitado queda expresamente revocada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano el 14 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
CAMPOVERDE SOTO**

Mgs. María Gabriela Campoverde Soto
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

RESOLUCIÓN No. 001-2022-DNDA-SENADI**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS ENCARGADO
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, según lo dispuesto en los artículo 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión, que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previsto en el artículo 70 ibídem.

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(…) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos*

tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)”;

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: “(...) *La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “ *El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 3. Propiedad Industrial (...)*”

Que, el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, publicado mediante Edición Especial Nro. 1412 del Registro Oficial de 22 de diciembre de 2020, señala: “ *De las autoridades competentes de los procedimientos administrativos: Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán por los órganos administrativos del Servicio*

Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo de acuerdo al instrumento que se expida para el efecto (...)”

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magister María Gabriela Campoverde Soto;

Que la letra a) del número 9.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, establece como atribución de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial “(...) *Administrar los procesos de otorgamiento, registro, licencias, según el caso de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, denominaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente.*”;

Que, la letra a) del número 11.1 ibídem determina que los procesos desconcentrados, como son las Subdirecciones Regionales de Guayaquil y Cuenca, podrán: “*Representar al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual dentro de su jurisdicción, de acuerdo a las delegaciones recibidas (...)*”

Que, mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2019-08-231 de 08 de agosto de 2019, emitida por el Director General, del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, de ese entonces, se nombró como titular de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos al Magister Ramiro Alejandro Rodríguez Medina;

Que, con memorando Nro. SENADI-DGI-2021-0257-M de 27 de diciembre de 2021, se culminó el nombramiento de libre remoción al Mgs. Ramiro Rodríguez, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Que, mediante resolución Nro. 022-2021-DG-SENADI de 28 de diciembre de 2021, la Mgs. María Gabriela Campoverde Soto, Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en el artículo 2, determinó: “**Artículo 1.- ENCARGAR** al abogado Pablo Xavier Montenegro Rubio, a partir del 28 de diciembre de 2021, el puesto de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, al hasta la designación del /la Director/a

titular.”

Que, mediante memorando No. SENADI-DNDA-2022-0001-M de 03 de enero de 2022, el Abogado Pablo Xavier Montenegro Rubio, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E), solicita a la Abogada Mónica Cecilia Coello A. Delegada como Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica que: *Por medio de la presente, solicito se ratifica a ANA CARINA FÉLIX como Delegada de la Unidad de Registro y Observancia, de acuerdo al Memorando Nro. SENADI-DNDA-2021-0028-M.*

Que, mediante memorando No. SENADI-DNDA-2022-0003-M de 04 de enero de 2022, el Abogado Pablo Xavier Montenegro Rubio, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E), solicita a la Abogada Mónica Cecilia Coello A. Delegada como Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica que: *Por medio de la presente, solicito se ratifica a MARITZA ÁLVAREZ como Subdirectora Regional de Guayaquil en la Subdirección y SUSANA VÁSQUEZ como Subdirectora Regional de Cuenca, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el Memorando Nro. SENADI-REG-2021-0047-M.*

Que dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo vigente, *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga al titular que permanece en el cargo a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma,”* en ese contexto, la delegada de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, remite mediante memorando No. SENADI-REG-2021-0047-M, remite las competencias y atribuciones que han ejercido por delegación y las actuaciones en virtud en la misma.

Que es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- MANTENER VIGENTES las delegaciones otorgadas mediante Resolución 001-2021-DNDAyDC-SENADI, de 13 de julio de 2021 suscrita por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de ese entonces, a la Magister Ana Carina Félix López como Responsable de la Unidad de Registro y Observancia de Derechos de Autor de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a la Abg. Maritza Lorena Álvarez Cornejo Subdirectora Regional de Guayaquil y la Abg. Jamileth Susana Vázquez Subdirectora Regional de Cuenca.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados a través de la presente resolución responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Directora o Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Tercera.- La Directora o Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se reserva el derecho de avocar y revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- Encárguese a la Unidad de Comunicación de la difusión por todos los medios institucionales de la presente delegación.

Quinta.- Ratifíquese lo actuado por la abogada Maritza Álvarez respecto de los actos administrativos suscritos, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano al 04 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO XAVIER
MONTENEGRO
RUBIO**

Abg. Pablo Xavier Montenegro Rubio
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES**

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-308**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE AGUILAR AGUILAR FREDY TEODORO con cédula de ciudadanía No 0102129848 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2021-2863-E de fecha 25 de octubre de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV "Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-0621-M de 9 de noviembre de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que AGUILAR AGUILAR FREDY TEODORO, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a AGUILAR AGUILAR FREDY TEODORO, con cédula de ciudadanía Nro. 0102129848, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2021-02234 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el nueve de noviembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el nueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a las once horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-309**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE GORDILLO GRANDA PEDRO AGUSTIN con cédula de ciudadanía No. - 0105162598 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2021-2921-E de fecha 29 de octubre de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-0622-M de 9 de noviembre de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que GORDILLO GRANDA PEDRO AGUSTIN, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a GORDILLO GRANDA PEDRO AGUSTIN, con cédula de ciudadanía No. 0105162598, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2021-02231 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el nueve de noviembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el nueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a las doce horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-310**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE CONTENTO ONTANEDA KAREN VERONICA con cédula de ciudadanía No. - 1104743750 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2021-2831-E de fecha 22 de octubre de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-0623-M de fecha 9 de noviembre de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que CONTENTO ONTANEDA KAREN VERONICA, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a CONTENTO ONTANEDA KAREN VERONICA, con cédula de ciudadanía No.- 1104743750, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2021-02232 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el nueve de noviembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el nueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a las quince horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-311**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE GOMEZ COELLO MARIA DANIELA con cédula de ciudadanía No. - 0104140280 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2021-2832-E de fecha 9 de noviembre de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV "Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-0624-M de fecha 10 de noviembre de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que GOMEZ COELLO MARIA DANIELA, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a GOMEZ COELLO MARIA DANIELA, con cédula de ciudadanía No. - 0104140280, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2021-02235 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el diez de noviembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el diez de noviembre del dos mil veinte y uno, a las ocho horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SCPM-IGG-2021-05

Carolina Alejandra Lozano Haro
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que los números 16 y 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determinan como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado:

“(…) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (…)”;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2020-245-A de 07 de agosto de 2020, se nombra a la economista Carolina Alejandra Lozano Haro como Intendente General de Gestión;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-42 de 06 de octubre de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió: “Expedir el “Manual de Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado” junto con sus narrativas, flujos y actas de validación que lo conforman, mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.”;

Que en el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2021-16 de 14 de mayo de 2021, el Superintendente de Control del Poder Mercado sustituyó la letra c) del artículo 3 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-01 de 10 de enero de 2019; delegando a la Intendente General de Gestión o a quien haga sus veces, la facultad de: “Aprobar y expedir el manual de procesos, procedimientos, matriz de competencias y modelo de gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como sus reformas y actualizaciones.”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2021-185 de 01 de diciembre de 2021, el Intendente Nacional de Planificación, informó a la Intendente General de Gestión: “(…) Mediante memorando SCPM-IR-DRIC-2021-081, de 17 de agosto de 2021, la Dirección Regional de Investigación y Control (DRIC), solicitó (...) la actualización de los procedimientos <Actuaciones previas de naturaleza indagatoria> y <Etapa de investigación de presuntas conductas anticompetitivas> (...)”; por lo que solicitó: “(…) *Sustituir la versión 01 del procedimiento <Análisis de actuaciones previas de naturaleza indagatoria>, **Macroproceso:** Gestión Regional de Investigación y Control, **Código:** PR-IR-DRIC-01 por la versión 02 adjunta (...). *Sustituir la versión 01 del procedimiento <Etapa de investigación de presuntas conductas anticompetitivas>, **Macroproceso:** Gestión Regional de Investigación y Control, **Código:** PR-IR-DRIC-02 por la versión 02 adjunta (...)”. Para lo cual se adjuntó el formulario de solicitud de elaboración de normativa; y,

Que el 07 de diciembre de 2021, la Intendente General de Gestión mediante sumilla electrónica inserta en el Sistema Integral de Gestión Documental - SIGDO, dentro del trámite Id. 217684, solicitó al Intendente Nacional Jurídica: “(…) proceder con el proyecto de resolución.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones conferidas;

RESUELVE

REFORMAR PARCIALMENTE EL MANUAL DE PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-42

Artículo 1.- Sustituir la “Versión 01” de la narrativa, flujo y acta de validación del procedimiento: “Análisis de actuaciones previas de naturaleza indagatoria”, correspondiente al Macroproceso: “Gestión Regional de Investigación y Control”, con código: PR-IR-DRIC-01, por la “Versión 02”,

la cual ha sido validada por la Intendencia Regional y se adjunta en forma íntegra con sus narrativas, flujos y actas de validación que son parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Sustituir la “Versión 01” de la narrativa, flujo y acta de validación del procedimiento: “*Etapa de investigación de presuntas conductas anticompetitivas*”, correspondiente al Macroproceso: “*Gestión Regional de Investigación y Control*”, con código: PR-IR-DRIC-02, por la “Versión 02”, la cual ha sido validada por la Intendencia Regional y se adjunta en forma íntegra con sus narrativas, flujos y actas de validación que son parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA.- Queda derogada toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer a los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la observancia y cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la socialización a través de correo electrónico institucional y la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web Institucional.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de realizar las gestiones correspondientes para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**CAROLINA
ALEJANDRA
LOZANO HARO**

Carolina Alejandra Lozano Haro
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO MARCELO
TORRES TOBAR**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
MOLINA
TOAPANTA**

3



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.